

Todo lo que se debe saber sobre...

Cuentas de Pago

2024



Si hay un producto financiero que acompaña a los clientes prácticamente a lo largo de toda su vida, es la Cuenta de Pago en sus distintas modalidades.

Sin embargo, su "popularidad" en la contratación no significa que el cliente conozca todas sus características.

Para mejorar esa situación, en este documento recogemos todo lo que se debe saber sobre este producto para tomar las mejores decisiones.





Contenidos

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago	05
2. Hitos relevantes en la apertura de una cuenta de pago	15
3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago	21
4. Costes y remuneración asociados a una cuenta de pago	27
5. Actuación en caso de fallecimiento del titular	33
6. Cuenta de Pago Básica	41



[Pulsa para acceder al apartado correspondiente](#)





1

Aspectos generales de las Cuentas de Pago

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago

1. Definición

Según la normativa aplicable, una CUENTA DE PAGO es "una cuenta a nombre de uno o varios usuarios de servicios de pago que se utiliza para la ejecución de operaciones de pago". Es decir, se trata de un depósito a la vista en el que se puede ingresar y retirar dinero en efectivo de forma inmediata y sin penalización alguna, para disponer del saldo de la cuenta.

Además, con carácter general, la entidad de crédito se obliga al reembolso del saldo cuando el titular lo solicite y a la prestación del denominado "servicio de caja", en virtud del cual se compromete a ejecutar las órdenes de pagos y cobros a terceros que reciba del titular.

La Entidad, que se convierte en mandataria singular de su cliente, administra, como si fueran propios, los fondos disponibles a favor de este.

Es habitual que el contrato de apertura de cuenta se concierte con **duración indefinida** y con facultad de ambas partes para darlo por terminado en cualquier momento, aunque para la cancelación debe seguirse el procedimiento establecido en el propio contrato y/o en la normativa aplicable.

Se pueden abrir cuentas de pago a nombre de **personas físicas** mayores de edad, o mayores de 16 años emancipadas, así como a nombre de menores o incapaces, actuando sus padres o tutores como representantes, y a nombre de **personas jurídicas** o **comunidades de bienes**.

Recuerda...

No hay limitación a la contratación en el caso de **no residentes**, aunque en una misma cuenta no pueden coexistir ambos tipos de titulares por motivos fiscales, ya que, respecto de los no residentes, no hay obligación de retener en el caso de que la cuenta genere rendimientos.

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago

2. Titularidad y disposición

Las cuentas de pago pueden ser **individuales**, si solo tienen un titular, o **plurales**, si tienen varios, con independencia de quien sea el propietario de los fondos.

La **disposición** de una cuenta con titularidad plural puede ser:

- **INDISTINTA o SOLIDARIA.** Cualquiera de los titulares puede disponer **de todo el saldo** de la cuenta **sin el consentimiento** de los demás titulares, domiciliar recibos, etc.
- **CONJUNTA o MANCOMUNADA.** Se requiere el **consentimiento de todos los titulares** para cada disposición del saldo u otras operaciones que impliquen una disminución del mismo. También podría exigirse la firma conjunta o mancomunada solo de algunos de los titulares (por ejemplo, dos de tres).
- **COMBINADA.** Puede pactarse que algún titular disponga por sí solo y el resto de titulares de forma mancomunada, u otras combinaciones de firmas entre cotitulares y/o autorizados.

Los titulares pueden nombrar **autorizados** en la cuenta para que dispongan de dinero en su nombre. Si la cuenta es **conjunta**, se necesitará la **firma de todos los titulares** y desde el momento en el que alguno de ellos comunique a la Entidad la retirada de su autorización o fallezca, el autorizado no podrá disponer del dinero.

¿Sabías que...?

En las cuentas plurales, la titularidad corresponde a dos o a más personas sin que esto implique por sí solo, con independencia de lo establecido por la normativa tributaria, que la propiedad de los fondos allí depositados pertenezca ni a todas ellas ni a partes iguales.

La propiedad vendrá determinada únicamente por los pactos internos establecidos por los **titulares**, con independencia de la titularidad plural de la cuenta.

El contrato que los titulares suscriben con la Entidad **regula exclusivamente la titularidad de la cuenta o depósito y su régimen de disposición**, con independencia de quien sea el propietario de los fondos.

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago

Los titulares pueden nombrar **autorizados** en la cuenta para que dispongan de dinero en su nombre. Si la cuenta es **conjunta**, se necesitará la **firma de todos los titulares** y desde el momento en el que alguno de ellos comunique a la Entidad la retirada de su autorización o fallezca, el autorizado no podrá disponer del dinero.

3. Información periódica

Si presta el servicio de caja, la Entidad está **obligada** a enviar al cliente la **siguiente información**, que se remitirá preferentemente al buzón virtual de Banca Electrónica:

1. **Extractos y liquidaciones.** La Entidad remitirá de forma periódica y gratuita extractos de la cuenta, con **periodicidad al menos mensual**, en el caso de titulares consumidores, y en el caso de titulares No Consumidores **generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación**, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan.

La **solicitud** de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad **inferior a la mensual** generará las **comisiones** indicadas en las tarifas a tal efecto.

Si la cuenta tiene como soporte una **libreta de ahorro**, la actualización gratuita por el titular de la misma será equivalente a la entrega del **extracto de movimientos**. Es obligación del titular mantener actualizada la libreta, por ese motivo la Entidad no le remitirá comunicaciones periódicas relativas a esa información.

Recuerda...

El titular de la cuenta dispone de un plazo de **30 días naturales** para manifestar su **disconformidad con las operaciones o extractos objeto de comunicación**. Si transcurrido ese plazo, no ha formulado ninguna objeción expresa se entenderá que **son firmes y consentidos tácitamente**.

3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago

- 2. Estado de comisiones.** Los titulares personas físicas consumidores reciben en enero de cada año un **resumen de las comisiones e intereses** que la Entidad les haya cobrado el año anterior.

Este documento detalla las **comisiones unitaria y total** aplicadas a cada servicio y el número de **veces** que el servicio se utilizó. En el caso de servicios combinados en un paquete, se indica la **comisión** aplicada al **conjunto del paquete**, el número de **veces** que se cobró y la comisión unitaria y total **adicional** cobrada por servicios no incluidos en el paquete. También recoge los **tipos de interés acreedor y deudor** aplicados a la cuenta y el importe total de los **intereses devengados** en el período.

Fue introducido por la **Circular 2/2019 del Banco de España** con el fin de mejorar la **transparencia y comparabilidad de las comisiones** asociadas a cuentas de pago.



4. Procedimiento de reclamación

En caso de disputa o reclamación derivada del contrato de Cuenta de Pago, el cliente dispone de los siguientes medios para interponer una queja o reclamación:

- 1 Oficinas.**
- 2 Servicio de Atención al Cliente (SAC).** La presentación de quejas o reclamaciones puede efectuarse por carta o formulario accesible en la página web de la Entidad o a través de la dirección de correo electrónico: servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es
- 3 Servicio telefónico de atención de incidencias y reclamaciones:** 900 15 10 10.

La Entidad debe resolver la queja o reclamación en el plazo de **1 mes**, si se trata de **consumidores**, o de **2 meses** si se trata de otro tipo de cliente.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, o no obtiene respuesta en el plazo establecido, puede plantear su reclamación mediante escrito dirigido al **Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España**.

Además, en las oficinas ubicadas en aquellas **Comunidades Autónomas** en las que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación **Hojas de Reclamaciones**.

Y siempre tienen derecho a acudir a los **tribunales de justicia** si lo consideran pertinente.

En **contratos de servicios de pago**, la Entidad resolverá las reclamaciones que reciba de los titulares, en papel o en otro soporte duradero, en el plazo máximo de **15 días hábiles** desde de la recepción de la reclamación.

En situaciones **excepcionales**, si no es factible ofrecerle una respuesta en el plazo establecido por razones ajenas a la Entidad, se le enviará una **respuesta provisional** indicándole los motivos del retraso y especificando el plazo en el cual recibirá la respuesta definitiva, que no excederá de un mes.

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago

5. Resolución del contrato

Aunque el contrato de cuenta de pago tiene una duración indefinida, puede ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes.

A INICIATIVA DE LA ENTIDAD

La Entidad está facultada contractualmente para la resolución del contrato y cancelación unilateral de la cuenta mediante **notificación o preaviso de 2 meses de antelación en el caso de titulares consumidores y microempresas.**

Algunas de las causas que pueden llevar a la cancelación son que la cuenta no presente movimientos durante un período de 14 meses consecutivos, o que la Entidad no pueda aplicar las medidas que establece la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo por falta de colaboración del titular o titulares de la cuenta

El saldo positivo de la cuenta quedará a disposición de los titulares, aunque si presenta descubierto u otro tipo de impago, no se cancelará.

A INICIATIVA DEL CLIENTE

El cliente puede cancelar la cuenta de pago **en cualquier momento sin necesidad de preaviso y sin justificación,** firmando la solicitud correspondiente y sin otro requisito que disponer del saldo total existente a su favor, haciendo entrega a la Entidad de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos. Sin embargo, debe ser consciente de que:

- Si la cuenta tiene más de un titular, es necesaria la firma de todos los cotitulares según lo establecido en el contrato.
- No podrá realizar la cancelación si tiene algún producto que requiera mantener la cuenta abierta para poder ser gestionado o reembolsado.
- En el momento de la cancelación tendrá que hacer frente a las posibles comisiones que se hayan devengado desde la última liquidación.
- En vez de cancelar la cuenta, puede solicitar su traslado a otra entidad.

1. Aspectos generales de las Cuentas de Pago

Si no se puede atender la solicitud de traslado, el proveedor transmisor se lo debe comunicar al proveedor receptor lo antes posible y en todo caso dentro del plazo de los 5 días hábiles de que dispone para remitir la información, indicando el motivo que impide llevarla a cabo de entre los que se indican a continuación:

- IBAN incorrecto.
- Cuenta no vinculada a operaciones de pago.
- Cuenta cancelada.
- Titulares no coincidentes.
- Titular de la cuenta no consumidor.
- Justificante de solicitud omitido o erróneo.
- Otros motivos (se incluirá especificación). Por ejemplo, existencia de productos vinculados que impiden la cancelación de la cuenta.

7. Derecho de desistimiento

Si el contrato se ha celebrado a distancia y los titulares son consumidores, pueden ejercer el **derecho de desistimiento** en un plazo de **14 días naturales**, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resulten a favor de la Entidad.

8. Fondo de Garantía

La Entidad está adherida al **Fondo de Garantía de Depósitos**, que garantiza al cliente el saldo de sus depósitos, cualquiera que sea su modalidad o denominación (Cuentas Corrientes, Depósitos a Plazo, Cuenta de Pago Básica...), **hasta un máximo de 100.000 euros por depositante y entidad.**

El Fondo de Garantía de Depósitos interviene si se produce una de estas dos situaciones:

- Cuando la entidad de crédito ha sido declarada o se ha solicitado la declaración de **Concurso de Acreedores.**
- Cuando, habiéndose producido **impago de depósitos vencidos exigibles**, el Banco de España determine que la entidad **no puede restituirlos de forma inmediata** por razones directamente relacionadas con su situación financiera.



A background image of a modern, multi-story building with a curved facade and large glass windows. The building is partially obscured by a semi-transparent teal overlay. The scene includes a street with cars and a pedestrian in the foreground, also under the teal overlay.

Hitos relevantes en la apertura de una Cuenta de Pago

2. Hitos relevantes en la apertura de una Cuenta de Pago

1. Alta del cliente

Para abrir una cuenta, o incluir un titular, los clientes deben estar **correctamente dados de alta en la base de datos de la Entidad**. Para ello tendrán que:

1. Aportar su **identificación**: DNI, CIF, NIE, pasaporte.

En caso de **personas físicas incapacitadas judicialmente**, acreditación del tutor nombrado al efecto y la aceptación de su cargo.

2. En el caso de personas jurídicas, aportar **documentación societaria**, como el contrato o escritura de constitución y copia de escrituras de elevación a público de acuerdos sociales o escrituras de poder, en su caso, para determinar quién es el representante legal o apoderados facultados para administrarlas, y ser autorizados en las cuentas.

La Entidad emitirá un **informe de "bastanteo"** que recoge las personas que deben representar a la empresa en la cuenta, es decir, quién/quienes está/n autorizados para abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas y depósitos, qué forma de disposición tendrán y la duración de sus cargos.

3. Cumplimentar el **Documento de Conocimiento Electrónico del Cliente**.
4. Entregar el resto de documentación que el proceso de alta solicite, según la normativa de **Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo** y con la obligación de **identificación de titulares reales y estructuras de propiedad** en el caso de personas jurídicas.

El **proceso de alta como cliente se puede hacer online** si se trata de personas físicas con capacidad plena de obrar. En el resto de casos, deben dirigirse a una Oficina.

2. Hitos relevantes en la apertura de una Cuenta de Pago

2. Entrega de información previa

Una vez dado de alta el cliente en la base de datos, e identificadas las personas que representan a la persona jurídica, **se inicia el proceso de contratación** de la cuenta de pago eligiendo la modalidad (Cuenta 360, de menores, de no consumidores, etc.) tras lo que se generan los siguientes documentos PRECONTRACTUALES:

1. **Documento Informativo de Comisiones.** Tal y como establece la normativa, se genera solo para **cuentas de consumo**. Recoge la comisión de la cuenta (mantenimiento y descubierto), de las tarjetas que se pueden solicitar y de otros servicios como las transferencias y cheques.



DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS COMISIONES

Nombre del Proveedor de la Cuenta: CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Nombre de la Cuenta: CUENTA CONSUMO

Fecha: 04/12/2018

* El presente documento le informa sobre las comisiones aplicadas por la utilización de los principales servicios asociados a la cuenta de pago. Le ayudará a compararlas con las comisiones de otras cuentas.

* También pueden aplicarse comisiones por la utilización de otros servicios asociados a la cuenta que no se recogen aquí. Encontrará toda la información en el Anexo de Servicios Bancarios Combinados de la Información Precontractual del contrato de cuenta.

* Tiene a su disposición, de forma gratuita, un glosario de los términos utilizados en el presente documento.

Servicio	Comisión	
Servicios generales de la cuenta		
Mantenimiento de la Cuenta	Mantenimiento Trimestral	20,00 €
	Comisión Anual Total:	80,00 €

2. **Borrador de contrato a modo de información precontractual.** Antes de la activación de la cuenta, se entrega al cliente un **borrador del contrato a modo de información precontractual**, que incluye en su primera hoja la referencia a que es una FIPRE, así como el **indicador de riesgos** (1/6 es el menor riesgo y 6/6 el mayor riesgo) y posibles **alertas de riesgos de liquidez** del producto. Tiene un **plazo de validez de 5 días**, desde la fecha de su recepción, y no conlleva la obligación de contratar los productos y servicios.

Permite **comparar otras ofertas similares** y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que la Entidad ofrece.

2. Hitos relevantes en la apertura de una Cuenta de Pago



Pág: 1 de 22

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

CUENTA CONSUMO

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES5530581929412720013411

CUENTA EN EUROS

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

REFERENCIA FIPRE

0022000658

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:

CAJAMAR CAJA RURAL se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.

La información precontractual incluye, entre otras, la siguiente información:

- Forma de **disposición del saldo** (mancomunada o indistinta).
- Los **servicios de pago** asociados y sus **condiciones** de uso, en caso de pack de productos.
- La **duración** del contrato, que en el caso de cuentas de pago es indefinida.
- Todas las **comisiones o gastos** que la Entidad pueda cobrar, que se recogen en las condiciones particulares y, en un anexo, su posible bonificación.
- La **retribución** ofrecida, que se detalla en las condiciones particulares, y la posibilidad de que el banco la condicione a la contratación de otros servicios.
- El **fondo de garantía de depósitos** al que está adherida la Entidad.

Si el cliente está **conforme** con el contenido y lo **firma**, se convertirá en el **contrato de la cuenta de pago**.

2. Hitos relevantes en la apertura de una Cuentas de Pago

3. **Documento complementario al borrador de contrato.** El cliente debe firmar este documento que acredita que la Entidad le ha hecho entrega de la información precontractual (Recibí Información Precontractual).



RECIBÍ INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

El/los firmante/s de este documento a modo de Recibí, manifiesta/n, con su firma, que reciben de la ENTIDAD una **Ficha de Información Precontractual** relativa al siguiente contrato:

(Contrato de Depósito a la vista ES55 3058 1929 4127 2001 3411), conforme al Art. 21 Orden EHA/2899/2011 y Norma Sexta de la Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, antes de que el/los mismo/s se obliguen frente a la Entidad aceptando sus pactos y condiciones, habiéndoles facilitado la ENTIDAD asimismo las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del contrato citado se ofrecen, para conocer el contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, las comunicaciones que se le remitirán al amparo del mismo y las consecuencias jurídicas de su formalización.

Esta información precontractual se les entrega para que puedan comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que la entidad ofrece, teniendo un **PLAZO DE VALIDEZ de 5 días**, desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.

De acuerdo con lo anterior, el documento que reciben tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación, el contrato, pudiendo el/los Firmante/s prestar su conformidad y firmar el contrato por cualquiera de las vías que la Entidad pone a su disposición. De firmarse el contrato por varios titulares con firma diferida, el mismo no entrará en vigor ni surtirá efectos hasta que se recaben las firmas de todos los titulares.

Recibido la ficha de información precontractual, el/los firmantes, no obstante, efectúan esta manifestación expresa a la ENTIDAD:

"EL/LOS TITULAR/ES MANIFIESTA/N QUE HABIENDO RECIBIDO LAS EXPLICACIONES OPORTUNAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, HABIENDO LEIDO TODAS LAS CONDICIONES Y PACTOS DEL DOCUMENTO A MODO DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL QUE RECIBEN, Y CONOCIENDO LOS COSTES DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CONTRATO, COMPRENDO/EMOS SUS PACTOS Y CONDICIONES, SIN QUE NECESITE/EMOS QUE TRANSCURRA UN MAYOR PLAZO DE TIEMPO PARA SU FIRMA Y EFECTOS.

A TALES EFECTOS, Y BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD, AL TENER UN CONVENCIMIENTO EXPRESO SOBRE SU FORMALIZACIÓN, FIRMO/AMOS EL DOCUMENTO DE FORMA EXPRESA, DENTRO DE SU PLAZO DE VALIDEZ, AL OBJETO DE QUE EL MISMO DESPLIEGUE TODOS SUS EFECTOS.

La ENTIDAD dado el convencimiento expreso que le transmiten el/los firmante/s a la formalización del contrato, sin necesidad de que transcurra un plazo mayor, firma igualmente el documento entregado, al objeto de que el mismo despliegue todos sus efectos.

Como lo habitual es que la cuenta se aperture en el mismo momento en el que el cliente recibe la documentación, en este documento se hace referencia a que "el titular no necesita más tiempo para revisar la información precontractual y desea formalizar la cuenta".

2. Hitos relevantes en la apertura de una Cuenta de Pago

¿Sabías que...?

Cualquier persona puede solicitar el Documento Informativo de Comisiones y una copia del Borrador de Contrato a Modo de Información Precontractual, incluso aunque no sea cliente, ya que le permiten comparar las condiciones de las cuentas entre entidades.

Adicionalmente tenemos a disposición de los clientes el *Listado de servicios más representativos asociados a una cuenta de pago*, tanto en el tablón de anuncios de la oficina como en la web de la Entidad.

3. Explicaciones adecuadas

La normativa no solo exige que se entregue al cliente la información precontractual, también que reciba las **explicaciones adecuadas**, que al menos deben incluir:

- Las **consecuencias** que la celebración del contrato puede tener para el cliente.
- La **existencia** del anejo 1 de la Circular del Banco de España 5/2012.
- Cuál es su **contenido** (*Información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas*).
- Y el **lugar** en que puede consultarlo. *La información sobre comisiones y tipos más habituales puede ser consultada en todos los establecimientos comerciales de las entidades de crédito, en sus sitios web y en el sitio web del Banco de España.*

3

Servicios asociados a una Cuenta de Pago

3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago

Los servicios más representativos asociados a una cuenta de pago vienen recogidos en el Anejo 1 de la Circular 2/2019 del Banco de España. Entre ellos, destacan los siguientes:

- 1 **Mantenimiento** de cuenta.
- 2 **Ingresar y retirar efectivo** en las oficinas y cajeros automáticos de la Entidad.
- 3 Emisión y mantenimiento de **tarjetas** (previo análisis de riesgos y solvencia del cliente en el caso de tarjetas de crédito).
- 4 **Transferencias**.
- 5 **Orden permanente**.
- 6 **Retirada de efectivo mediante tarjeta** en cajeros automáticos.
- 7 Negociación, compensación y devolución de **cheques**.
- 8 **Descubierto** expreso o tácito.
- 9 **Servicio de alertas** (SMS, email o similar).

Recuerda...

La **emisión y renovación** de las **tarjetas** puede conllevar **costes** que se detallarán en su respectivo contrato. Lo mismo sucede en el caso de determinadas operaciones, como **retirada de efectivo en cajeros de otras entidades**, o el **aplazamiento del pago** en operaciones a crédito.

3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago

Algunas de esas operaciones se engloban en lo que se denomina "**SERVICIO DE CAJA BÁSICO**" que consiste en que la Entidad recibe ingresos y hace pagos en nombre del cliente, en cumplimiento de las órdenes que le haya formulado.

La forma de prestar este servicio y sus requisitos se determinan en el momento de la apertura de la cuenta y el cliente recibirá información sobre:

1. Los **canales** que tendrá a su disposición para la prestación del servicio de caja.
2. Las **limitaciones del servicio** en cuanto a la forma de prestarlo, el lugar y su horario.

En nuestra Entidad, salvo para las personas mayores de 65 años y discapacitadas y en aquellos casos en los que existan acuerdos específicos con determinadas administraciones u organismos públicos, los **recibos no domiciliados** se pueden pagar a través de ventanilla en oficina los **martes y jueves** laborables de **8:30 a 10:30**.

Para evitar perjuicio a los clientes, la Entidad pone a su disposición cajeros automáticos (en los que pueden realizar este tipo de operaciones en cualquier momento del día) banca telefónica, u otros canales.

La intención expresada por las entidades al implantar esta medida es evitar aglomeraciones en las oficinas, y poder ofrecer un mejor trato a los clientes.

3. La **red de oficinas** de que dispone la Entdad que pueden facilitar el servicio.
4. El **coste** asociado a las distintas operaciones que engloba el servicio.

3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago

En relación con las **TRANSFERENCIAS**, la Entidad informa al cliente sobre el plazo máximo de ejecución, que será el siguiente:

1. Si la **entidad receptora está situada en un país de la Unión Europea**, el **día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden (D+1)**, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de 2 días hábiles, o si se trata de una orden inmediata, que se abonará en segundos.
2. En el **resto de casos**, la transferencia se ejecutará a la **mayor brevedad posible**, dependiendo de las entidades intervinientes o de los mercados de divisas que se deban utilizar.

Recuerda...

Para **recibir una orden de pago en su cuenta**, el cliente debe facilitar al ordenante, o al beneficiario, en el caso de adeudos domiciliados, el **identificador único** de su cuenta (**Código IBAN**).

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el **identificador único facilitado por el titular**, se considerará correctamente ejecutada.

Si el Identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, **la Entidad no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago**, aunque hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago.

Si los titulares facilitan **información adicional a la requerida** por la Entidad para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la Entidad únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la **ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único** facilitado.

3. Servicios asociados a una Cuenta de Pago

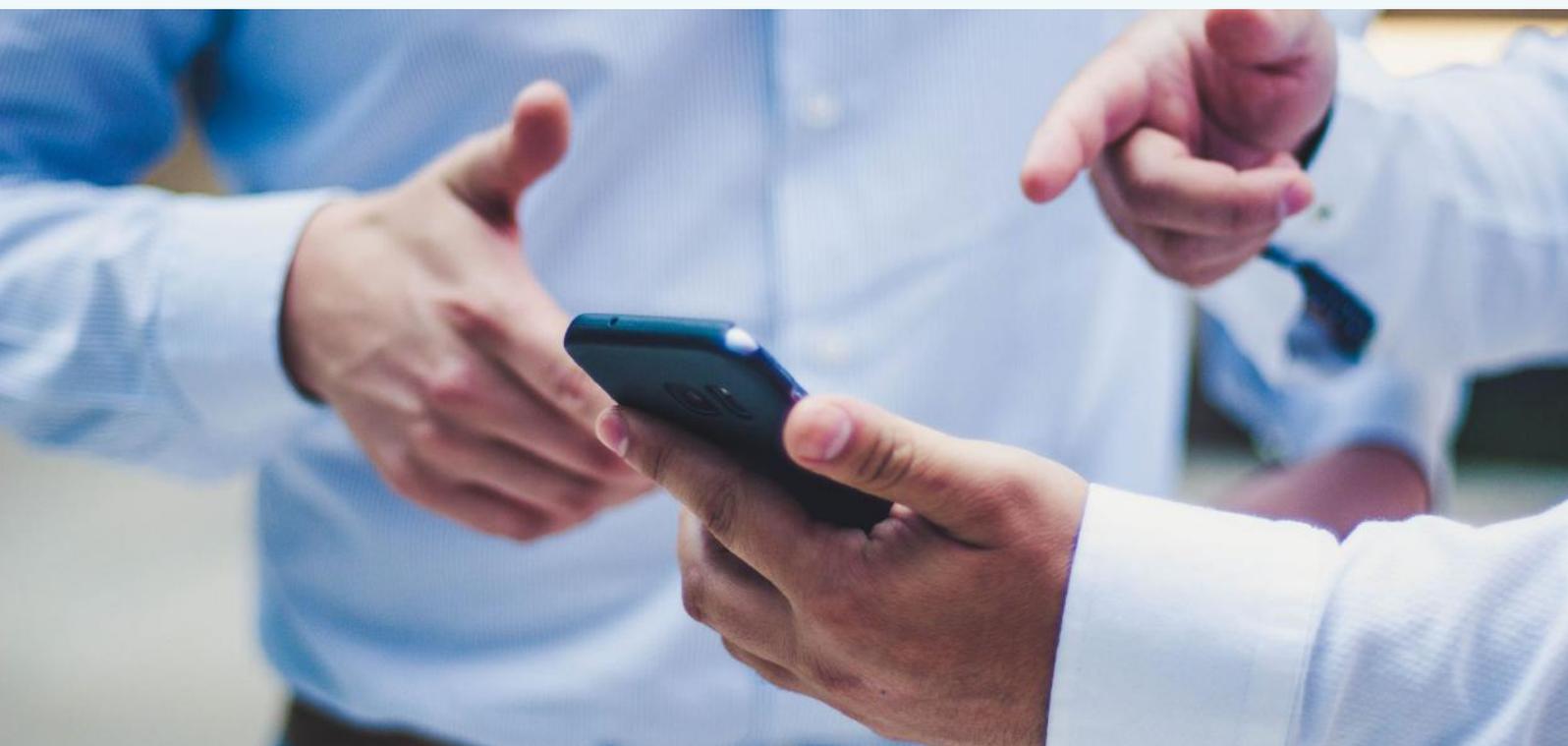
Otro de los servicios estrella de la cuenta de pago es la **DOMICILIACIÓN BANCARIA**, que puede definirse como la **orden permanente** para que la Entidad realice el pago de cualquier recibo a su beneficiario en intervalos regulares. Una vez que el recibo queda domiciliado, será la empresa que emite los recibos la encargada de realizar regularmente el cargo a la cuenta.

Recuerda...

Si lo considera necesario, el titular "**consumidor**" ordenante puede realizar la devolución de los recibos domiciliados en su cuenta durante un plazo de **8 semanas** desde su adeudo en cuenta (58 días naturales de intercambio).

El plazo es de **13 meses** en el caso de **adeudos no domiciliados**, es decir, si **no existe un mandato u orden de domiciliación SEPA** firmado, o en el caso de declararse **inválido** por no contener una información mínima, por no estar cumplimentados todos los datos obligatorios, o por no informar debidamente al cliente.

Una vez transcurridos esos plazos, la entidad no está obligada a la devolución de las operaciones.





4

Costes y remuneración asociados a una Cuenta de Pago

4. Costes y remuneración asociados a una Cuenta de Pago

1. Comisiones y gastos

La principal comisión de la cuenta es la de **mantenimiento**. Su finalidad es remunerar el servicio prestado y otras operaciones incluidas en el servicio de caja básico.

También puede cobrar una comisión en caso de **descubierto en cuenta**.

Recuerda...

La Entidad **no está obligada a aceptar disposiciones en descubierto**. En caso de aceptarse y producirse, deberá ser reintegrado por los titulares, que responderán **de forma solidaria** ante la Entidad, **asumiendo la comisión estipulada**, que normalmente es un porcentaje del mayor descubierto por fecha operación que haya habido en la liquidación.

Además de la comisión, tendrá que asumir los **intereses de descubierto** que se calculan sobre el **saldo diario** tomando el año comercial de 365 días y **se devengan día a día**.

En el caso de descubiertos tácitos concedidos a titulares "**consumidores**" la tasa anual equivalente aplicada no podrá ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Si no son satisfechos se entenderán expresamente **capitalizados** con el saldo deudor que pudiera existir.

Esos y el resto de costes de la cuenta y de los servicios bancarios más frecuentes están recogidos en el **Documento Informativo de Comisiones**, que se entrega a los clientes **consumidores** de forma previa a la contratación.

También se detallan en la FIPRE (*en nuestra Entidad, en el Borrador de contrato a modo de información precontractual*). Si se trata de **clientes no consumidores**, la FIPRE contendrá un detalle de los servicios bancarios vinculados opcionales y sus costes.

4. Costes y remuneración asociados a una Cuenta de Pago

¿Sabías que...?

La Circular del Banco de España 2/2019 y el RDL 19/2017, que desarrolla la Circular, introducen **obligaciones informativas** con el objetivo de permitir la **comparabilidad de las comisiones** que afectan a los servicios más representativos asociados a cuentas de pago.

En concreto, exige a las entidades que utilicen una **terminología y unos documentos normalizados** en toda la información que faciliten al cliente cuando se refieran a las **comisiones por los servicios más representativos asociados a una cuenta de pago**.

Si el cliente **no está de acuerdo** con el importe de las comisiones cobradas, la Entidad deberá acreditar que **NO son superiores a las recogidas inicialmente** en el contrato o modificadas posteriormente conforme al procedimiento establecido.

Además de explicar al cliente los distintos costes que tendrá que asumir, la Entidad le indicará **cómo puede minimizarlos o eliminarlos** (*domiciliación de nómina, contratación de productos adicionales, eligiendo determinado tipo de cuenta de pago, ...*), así como las **implicaciones** de esa posible bonificación.

Algunas cuentas de pago, como la **Cuenta Wefferent**, no conllevan comisión de mantenimiento, pero es importante tener presente que se trata de una cuenta para operar a través de cajero, App o Banca Electrónica. No es una cuenta adecuada si se van a realizar operaciones en la **oficina**, porque **implicarán un coste adicional**.



wefferent

4. Costes y remuneración asociados a una Cuenta de Pago

2. Remuneración

En el caso de que la cuenta de pago lo contemple, no solo hay que explicar al cliente la **remuneración** que obtendrá por el saldo positivo, también las **condiciones** para acceder a esa remuneración (*domiciliación de nómina de un importe mínimo, uso de tarjetas de crédito, contratación de productos, etc.*) y su **forma de cálculo**.

Para calcular los intereses de cada período, se multiplica el saldo medio por el tipo de interés nominal anual (en tanto por uno) y por el número de días que se haya mantenido el saldo y se divide por 365 días (366 si el año es bisiesto).

$$R = \frac{SM \times t \times \frac{i}{100}}{365}$$

R = Intereses devengados
SM = Saldo medio
t = Período en días
i = Interés nominal anual

En el momento del abono de los intereses, la Entidad practicará la correspondiente **retención fiscal**. Si la remuneración es en especie, la retención la podría asumir la Entidad o, por el contrario, cargar su importe en la cuenta del cliente una vez entregado el artículo.

La **liquidación** de las comisiones y de los intereses de la cuenta se realizará con la periodicidad de liquidación pactada en el contrato. Por ejemplo de forma trimestral.



4. Costes y remuneración asociados a una Cuenta de Pago

Recuerda...

La Entidad puede **modificar las condiciones de la cuenta de pago**, tal y como se recoge en el contrato. Si son favorables para el cliente, puede hacerlo de forma inmediata. En caso contrario, debe cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de **personas físicas consumidores o microempresas**:
 - Debe **comunicar** la modificación contractual de forma individualizada, con una **antelación mínima de 2 meses** respecto de la fecha de su entrada en vigor y de forma independiente de los documentos de liquidación de las operaciones.
 - Si se trata de modificaciones NO relativas a los servicios de pago, el **preaviso es de un mes**.
- En el resto de casos, la Entidad está facultada para efectuar la modificación de condiciones mediante **publicación en el tablón de anuncios** de las oficinas con un **preaviso de 15 días**.

Si el titular no comunica su **no aceptación** con anterioridad a la fecha propuesta para su entrada en vigor, las nuevas condiciones se considerarán **aceptadas**.

Si no está conforme con los cambios, **tiene derecho a cancelar la cuenta** sin que se aplique penalización por cancelación, aunque tendrá que pagar las comisiones y posibles gastos que se hayan devengado desde la fecha de la última liquidación.



5

Actuación en caso de fallecimiento del titular

5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

1. Comunicación

En el caso de fallecimiento del titular de la cuenta, los herederos deben comunicar a la Entidad tal circunstancia en cualquier Oficina, o a través de otro canal habilitado al efecto.

Para **acreditar su condición de herederos** y recibir la información sobre la cuenta del titular fallecido deben aportar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de defunción.** Es el documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona. Se obtiene en el Registro Civil del lugar donde ocurrió la defunción, ya sea presencialmente, por correo o por internet (<http://www.mjusticia.gob.es>).
- 2. Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.** Permite conocer si la persona fallecida otorgó o no testamento, y de haberlo hecho, los distintos testamentos que otorgó, su fecha y ante qué Notario.

Para su solicitud tienen que haber **transcurrido 15 días hábiles** desde la fecha de defunción. Se puede hacer en cualquiera de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, en los Registros Civiles de toda España, en la Oficina Central de Atención al Ciudadano o en cualquier otro organismo oficial habilitado para realizar el trámite. Es necesario adjuntar el DNI de la persona fallecida, el certificado de defunción y la tasa del modelo 790 pagada (de venta en cualquier estanco).

- 3. Copia autorizada del último testamento** otorgado por el fallecido, según conste en el Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, o en el caso de no haber otorgado testamento, la **Declaración de Herederos Abintestato**, también denominada Acta Notarial de Declaración de Herederos Legales o de Herederos Abintestato, Acta de Notoriedad o Declaración Judicial de Herederos.

5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

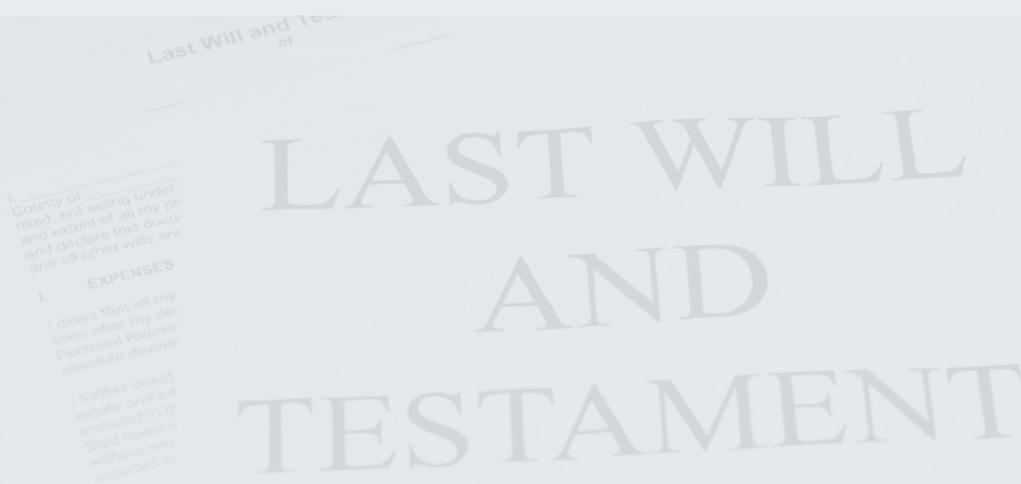
Estos documentos no serán necesarios si se aporta copia de **"Escritura de aceptación, inventario y adjudicación de bienes relictos"**, donde el Notario da fe del otorgamiento o no de testamento por el fallecido y de quienes ostentan la condición de herederos testamentarios o legales. Por el contrario, si la aceptación de la herencia se hace en documento privado dirigido a la Agencia Tributaria, sí es necesario que se aporte el último testamento o la escritura/sentencia que declare quienes son los herederos legales.

¿Sabías que...?

La Declaración de Herederos Abintestato se inicia a requerimiento de cualquier persona con interés legítimo, a juicio del Notario. Tendrá que acudir a Notaría con dos testigos y deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de Nacimiento del fallecido.
- Certificado de Matrimonio, en su caso.
- Certificado de Defunción.
- Certificación de Últimas Voluntades.

Si solicita información o interviene algún descendiente de uno de los herederos que hubiera fallecido, para acreditar su condición de heredero será suficiente que acredite el fallecimiento del heredero premuerto, así como su filiación. Por ejemplo, que es hijo del heredero fallecido a través de su Certificado de Nacimiento del Registro Civil.



5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

2. Información sobre las posiciones del causante

Los herederos son los legitimados para obtener la información de las posiciones del fallecido en la Entidad, así como los movimientos que se hayan producido en la cuenta con posterioridad al fallecimiento.

Acreditada su condición de herederos, y para que puedan efectuar la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en plazo, la Oficina les entregará de forma gratuita:

1. Un **certificado de las posiciones de pasivo** que el fallecido tenía en la Entidad en la fecha del fallecimiento (cuentas a la vista, depósitos a plazo fijo, valores, aportaciones al capital social de la Entidad, etc.).
2. Un **certificado de las posiciones de activo** de las que el fallecido fuera deudor, fiador o garante frente a la Entidad, y que se encuentren vigentes.

Nuestra Entidad permite a los **descendientes** del fallecido y a su **cónyuge viudo**, dada la condición de **herederos forzosos** que ostentan, solicitar esa información acreditando únicamente su condición de descendiente y cónyuge del fallecido. Para otras actuaciones como disposición de saldos, baja del fallecido en contrato o cancelación de contratos, o en el resto de casos, los herederos deben aportar la documentación indicada.

En el caso de herederos menores o con falta de capacidad de obrar, el acceso a la información se realiza a través de su representante legal.

3. **Movimientos de las cuentas.** Desde la perspectiva de las buenas prácticas y usos financieros, las entidades atienden las peticiones de movimientos de las cuentas referidas a un **período anterior a la fecha del fallecimiento** y no muy lejano a ella, situando este período, de forma aproximada u orientativa, en el año anterior al óbito, para facilitar a los herederos, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Si se solicitaran extractos más allá del año anterior al fallecimiento, aunque la Entidad no se encuentra obligada, se podrá facilitar siendo razonable, en ese caso, el cobro de una comisión.

5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

Recuerda...

En el caso de **cuentas de titularidad plural**, si el cotitular o cotitulares supérstites se oponen expresamente a que se facilite información sobre los movimientos anteriores al fallecimiento, **la denegación de la información a los herederos** por parte de la Entidad, sin que exista un previo pronunciamiento judicial, **no podrá considerarse arbitraria**.

Esta obedecerá a la **prudencia** y la **cautela** con las que debe actuar en supuestos en los que pueden entrar en colisión los derechos de distintos sujetos (herederos, cotitulares sobrevivientes y terceros), dado que ha de conjugarse el derecho de información del heredero con el deber de secreto de la Entidad y la protección de datos de carácter personal del titular.

3. Reparto de la herencia

Con los certificados obtenidos, los herederos pueden realizar el **inventario, reparto y adjudicación del haber hereditario**, bien en escritura pública o documento particional privado, documento que deben presentar para la Autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modelo 650 de autoliquidación, uno por cada heredero), junto con el modelo 660 de inventario de bienes firmado por los herederos.

4. Testamentaría

Aportada la documentación indicada anteriormente y acreditada la liquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o su exención, la Oficina solicita a la unidad jurídica el **bastanteo de su suficiencia** y que emitan **informe de testamentaria**, comunicando actuaciones a seguir y facultades de los herederos.

En el proceso de tramitación de la testamentaría, no solo es necesaria la aceptación de la herencia, también su partición y adjudicación. Mediante la partición **se disuelve la comunidad hereditaria**, y se sustituye el derecho hereditario de cada coheredero por **titularidades concretas**.

5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

La aceptación, partición y adjudicación se puede **acreditar** mediante escritura pública o documento privado firmado por todos los herederos o por sus representantes y realizándose el reconocimiento de firmas a través de la correspondiente diligencia.

Si los **adjudicatarios de inmuebles quieren inscribir las adjudicaciones en el Registro de la Propiedad**, sí es necesario elevar a público el documento de partición y de adjudicación, hecho que no afecta a la disposición de saldos bancarios.

¿Sabías que...?

Con carácter general, los herederos no pueden disponer del saldo antes de realizar estos trámites. Sin embargo, hay algunas excepciones recogidas por la normativa aplicable en las que se admiten disposiciones singulares en las cuentas del fallecido antes de la adjudicación de la herencia:

- Para el pago del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**.
- Para atender **gastos de sepelio y funeral**.
- Para ejecutar operaciones ordenadas en vida del titular que impliquen el **mantenimiento del caudal hereditario**, entre las que se pueden incluir las domiciliaciones de recibos de compañías de suministro eléctrico, de telefonía, impuestos, seguros, etc., cuya devolución podría suponer recargos e inconvenientes innecesarios, salvo que existiera orden expresa en contrario dada por todos los herederos.

Si se trata de una cuenta plural y fallece uno de los titulares, el tratamiento depende de cada caso:

- En una **cuenta indistinta o solidaria**, cualquiera de los titulares puede disponer de ella como si fuese el único titular. Por ese motivo, en el supuesto de fallecimiento de uno de los cotitulares indistintos, **la Entidad está obligada a atender cualquier orden de disposición firmada por los cotitulares indistintos sobrevivientes, sin que pueda exigir el consentimiento, y ni tan siquiera el**

5. Actuación en caso de fallecimiento del titular

conocimiento, de los herederos del causante, ya que esa solidaridad activa, basada en la recíproca confianza de quienes constituyeron la cuenta, no desaparece con la muerte de uno de los titulares, tal y como se pacta en contrato.

Eso no afecta a la responsabilidad que los herederos del titular fallecido puedan exigir, en su caso, al titular o titulares que hayan dispuesto de los fondos existentes si estos fueran propiedad del fallecido, total o parcialmente.

- En una **cuenta conjunta o mancomunada** es necesario que las órdenes de disposición vayan **firmadas por todos los titulares**, supliéndose la voluntad del titular fallecido por la de **todos sus herederos**. El fallecimiento de un titular **extingue automáticamente las autorizaciones** dadas, excepto en cuentas con autorizaciones dadas por varios cotitulares, en las que la autorización se mantiene mientras el cotitular vivo no la revoque expresamente.

Recuerda...

Si existe **aceptación y adjudicación de saldos, y liquidación del impuesto**, cada heredero puede disponer del saldo adjudicado, o firmar de forma conjunta la disposición de saldo, y efectuar su reparto internamente. No obstante, se estará a lo indicado en el informe, en función de cotitulares que pudieran existir, o de la existencia de menor o mayor saldo que en la fecha de fallecimiento.

Para **dar de baja** al fallecido en el contrato de depósito es necesaria la firma conjunta de todos los herederos, o de aquel o aquellos adjudicatarios de su saldo.

Para la **cancelación de la cuenta** es necesaria la firma de todos los titulares, sustituyendo la firma del fallecido por la de todos sus herederos o la de aquel o aquellos que se hayan adjudicado su saldo.



A background image of a modern, multi-story building with a curved facade and large glass windows. The building is partially obscured by a teal overlay. The word 'Cajamar' is visible on the top of the building. In the foreground, there are cars and a street sign.

Cuenta de Pago Básica

6. Cuenta de Pago Básica

1. Definición

Según se define en el *Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones*, una Cuenta de Pago Básica es una **cuenta de pago, denominada en euros**, abierta en una entidad de crédito e **identificada como tal**, que permite prestar al cliente unos **servicios mínimos** (ingresos y retiradas de efectivo, adeudos domiciliados, etc.).

Las entidades de crédito deben dar a conocer a los potenciales clientes la **existencia y la forma de contratación** de la Cuenta de Pago Básica a través del tablón de anuncios de las Oficinas, su página web y el resto de canales de distribución desde los que ofrezcan información de productos bancarios.

La Entidad debe facilitar al menos la siguiente información y asistencia sobre la misma:

- La **existencia de la Cuenta de Pago Básica** y el **derecho** que tiene todo potencial cliente que carezca de otra cuenta de pago en España a acceder a los servicios asociados a ella.
- Las **características y la descripción de los servicios** que incluye.
- Que **no es obligatorio adquirir otros productos o servicios** de la Entidad.
- Las **comisiones** aplicables.
- El **procedimiento de apertura**, incluyendo la información y documentación a presentar.
- La posibilidad del cliente de utilizar el **sistema de resolución alternativa de controversias o litigios**, en su caso.

Toda esa información está a disposición de los potenciales clientes en nuestra página web.

2. Público objetivo

La Cuenta de Pago Básica va dirigida exclusivamente a **personas físicas** que cumplan alguno de estos **requisitos**:

1. Residan legalmente en la Unión Europea, aunque no tengan domicilio fijo.

Esta situación se acredita mediante:

- Documento de identificación (DNI, Pasaporte o NIE).
- Documentación económica sobre el origen de los fondos a recibir.

2. Sean solicitantes de asilo.

Esta situación se acredita mediante:

- Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional.
- Pasaporte (si dispone del mismo), o Documento de identidad de su país de origen.
- Documentación económica sobre el origen de los fondos a recibir (ayudas o prestaciones recibidas por parte de ONG's).

3. No tengan un permiso de residencia, pero su expulsión no sea posible por razones jurídicas o de hecho.

Esta situación se acredita mediante:

- Documentación que permita acreditar tal situación, como puede ser la solicitud de la concesión del derecho de asilo, de solicitante de asilo, o documento de identidad si ya ha obtenido la condición de refugiado.
- Documentación económica sobre el origen de los fondos a recibir (ayudas o prestaciones recibidas por parte de ONG's).

Se puede incluir como **titular** a más de una persona indicando la forma de disposición del saldo: **indistinta** o **mancomunada**, siempre que todas ellas cumplan los **requisitos** anteriores.

También se puede incluir a personas **autorizadas**.

6. Cuenta de Pago Básica

3. Denegación de una Cuenta de Pago Básica

Solo se puede denegar el acceso al cliente a este tipo de cuenta si se da alguna de estas situaciones:

1. **No aporta la información requerida** por la Entidad según su nivel de riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
2. Su apertura es contraria a los intereses de la **seguridad nacional o de orden público**.
3. El potencial cliente **ya es titular en España de una cuenta** que le permite realizar los mismos servicios que la Cuenta de Pago Básica.

Se debe **comunicar** al potencial cliente **sin demora** injustificada y en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a contar desde la fecha de recepción de la solicitud completa.

También se informará al cliente del **procedimiento** que ha de seguir para presentar una **reclamación** contra la denegación.

4. Servicios

Esta cuenta permite al cliente realizar prácticamente las mismas operaciones que con cualquier otra Cuenta de Pago, en concreto:

- 1 **Ingresar y retirar efectivo** en las oficinas y cajeros de la Entidad.
- 2 **Domiciliar recibos** (adeudos domiciliados SEPA).
- 3 Emitir y recibir **transferencias SEPA**, incluso de orden permanente.
- 4 Utilizar los **servicios a distancia** de la Entidad.
- 5 Efectuar **pagos con tarjeta de débito o prepago**.

La Cuenta de Pago Básica **no admite operaciones en descubierto**.

6. Cuenta de Pago Básica

Recuerda...

Si el cliente desea operar a través de Banca a Distancia o realizar pagos con tarjeta, deberá **contratar esos servicios**.

Los servicios se prestan en las **mismas condiciones** que si contratara otra cuenta de pago. Por ejemplo, deberá tener en cuenta que el **servicio de caja tiene un horario limitado**.

5. Costes

La comisión asociada a esta Cuenta está **legalmente limitada a 3 euros mensuales**, por la prestación de los **siguientes servicios**:

- Apertura, utilización y cierre de cuenta.
- **Depósito** de fondos en euros.
- **Retiradas de efectivo** en euros en las oficinas o cajeros de la Entidad.
- Pago mediante **tarjetas de débito o prepago**.
- Hasta **120 operaciones al año** correspondientes a **recibos domiciliados y transferencias** en euros dentro de la Unión Europea.

Por aquellas operaciones que superen ese límite, la Entidad no podrá cobrar una cantidad mayor en cómputo anual a las comisiones o gastos medios que aplique para cada tipo de operación.

Aunque los costes asociados a esta cuenta están **limitados** por la legislación vigente, **no lo están para todos los servicios**. Por ejemplo, el cliente tendrá que asumir el coste de las transferencias SEPA inmediatas o la comisión por retirada de efectivo en cajeros de otras entidades si realiza esas operaciones.

6. Cuenta de Pago Básica

¿Sabías que ...?

La Cuenta de Pago Básica es **GRATUITA** si sus titulares y autorizados se encuentran en situación de **especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera**., no teniendo que abonar los 3€ mensuales, aunque sí el coste asociado a otros servicios.

Se considera que están en esa situación:

1. Las víctimas de trata o explotación sexual.
2. Las personas en las que concurran los siguientes requisitos:
 - Los ingresos anuales brutos de la unidad familiar no superan los siguientes umbrales:

<i>3 veces el IPREM*</i>	<i>En el caso de personas no integradas en una unidad familiar.</i>
<i>3,5 veces el IPREM*</i>	<i>Unidad familiar con menos de 4 miembros.</i>
<i>4 veces el IPREM*</i>	<i>Unidad familiar de 4 o más miembros, o que tenga reconocida la condición de familia numerosa , o en la que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.</i>

* Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 12 pagas vigente en el momento de efectuar la solicitud.

- Los miembros de la unidad familiar no tienen la titularidad de derechos reales sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni titularidad real de sociedades mercantiles.

La gratuidad tendrá una **vigencia de 2 años**. Transcurrido ese plazo, los titulares deberán aportar de nuevo la documentación para su prórroga.

6. Cancelación

Las condiciones de cancelación para el titular son similares a las del resto de cuentas de pago, pero la **Entidad solo puede resolver unilateralmente** el contrato Cuenta de Pago Básica cuando se dé **alguna de las siguientes condiciones**:

1. Que el cliente haya utilizado deliberadamente la cuenta **para fines ilícitos**.
2. Que **haya facilitado información incorrecta para cumplir los requisitos** que le dan acceso a la Cuenta de Pago Básica.
3. Que no se haya efectuado **ninguna operación** en la cuenta **durante más de 24 meses consecutivos**.
4. Que **no resida legalmente en la Unión Europea**, excepto si se trata de una persona sin permiso de residencia cuya expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.
5. Que haya **abierto posteriormente en España una cuenta** que le permita hacer uso de los **mismos servicios** que la Cuenta de Pago Básica.
6. Que el cliente **no haya aportado la documentación o información** requerida en relación con la **Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo**.

Se debe **notificar** al cliente la resolución, **por escrito y de forma gratuita**, indicando los **motivos** y la **justificación** de la rescisión.

- Si se produce por alguna de las dos primeras situaciones, la resolución será **efectiva de forma inmediata**.
- Si se produce por otra de las circunstancias indicadas, la **notificación** debe realizarse al menos **2 meses antes** de que la resolución sea efectiva.

En la notificación de la resolución se informará al cliente del procedimiento que debe seguir para presentar una reclamación y de su derecho a dirigirse al sistema de reclamaciones.



**GRUPO
COOPERATIVO
CAJAMAR**
